



Reglamento de Régimen Interno Regulador de los Procesos Electorales

Junio 2018

APANATE

Este reglamento fue aprobado en Asamblea General con fecha de 21 de junio de 2018

PREÁMBULO

APANATE, Asociación de familias de personas con autismo y otros trastornos del espectro autista, es una organización de familias que tiene por objeto promover el bien común de las personas afectadas de autismo y otros trastornos del espectro autista, a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales, deportivas, científicas, rehabilitadoras, de empleo y hogares. APANATE ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento, tanto en el número de personas asociadas como en el de personas usuarias, incrementos que –según todas las previsiones- seguirán produciéndose a corto y medio plazo.

APANATE precisa disponer de normas y reglamentos que regulen la vida interna de la Asociación, y que agilicen procesos organizativos y relacionales que, en caso contrario, podrían ser fuente de conflictos y colisiones innecesarios.

Este es el caso de los procesos electorales que, de manera periódica, APANATE ha de poner en marcha para renovar sus órganos directivos, asegurando de esta manera tanto su continuidad como Asociación como la participación de nuevas personas asociadas que, con su esfuerzo y dedicación, deberán ser los encargados de preservar lo realizado, impulsar los proyectos en marcha y garantizar el futuro.

Ese es un proceso que ha de realizarse en un escenario de consenso, regulado, con la menor fricción posible, garantizando el derecho de todas las personas asociadas a participar en los órganos de la Asociación con plena libertad, con igualdad de oportunidades y con el respeto debido a cualquier persona. Ese es el objetivo del presente Reglamento de Régimen Interno regulador de los procesos electorales.

PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 1. DE LA CONVOCATORIA

La Junta Directiva será elegida cada cuatro años naturales, por mayoría simple, y el voto libre y directo de todas las personas asociadas, entendiéndose por tales a las familias, personas físicas y jurídicas asociadas a APANATE que abonan una cuota de asociado, con independencia del número de usuarios sobre los que ejerzan la patria potestad, tutelen, representen o tengan establecida cualquier otra figura jurídica de relación. El procedimiento para la elección se iniciará quince días antes de concluido el mandato de la Junta Directiva vigente, con la convocatoria de una Asamblea General. En el orden del día de la convocatoria, la Junta Directiva saliente hará constar la fecha elegida para la iniciación de todo el proceso electoral y la fecha de las votaciones. La fecha no podrá superar los cuarenta y cinco días desde la celebración de la mencionada Asamblea General, convocada a tales efectos.

El proceso electoral se pondrá en marcha con la designación, en el transcurso de la Asamblea General, de los integrantes de la Junta Electoral, y se prolongará hasta que se hagan oficiales los resultados de las votaciones.

Desde el inicio del período electoral hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, quedará en funciones la Junta Directiva saliente.

ARTÍCULO 2. DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral será el órgano de la Asociación encargado de supervisar el desarrollo del proceso electoral. Entre sus competencias figuran las siguientes:

- a) Recepción, validación y proclamación de las candidaturas admitidas, motivando la exclusión de las que, en su caso, declare no admitidas.
- b) Organización y control de las votaciones, recuento de sufragios y proclamación de resultados.
- c) Hacer cumplir este Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión, en los términos previstos en el mismo

La Junta Electoral estará formada por tres personas, elegidos mediante sorteo consensuado entre la totalidad de las personas socias mayores de edad y con más de un año de antigüedad en la Asociación y estar al corriente en el pago de cuotas y servicios. Este sorteo será organizado y supervisado por la Secretaria en funciones, y tendrá lugar en el transcurso de la Asamblea General que pondrá en marcha el proceso electoral. A tales efectos la Secretaria en funciones dispondrá de una copia del Censo Electoral que de manera previa le habrá entregado la Gerencia de la Asociación. Mediante el mismo procedimiento se designará a cinco suplentes. Asimismo, la Junta Electoral contará con la asesoría técnica de la Coordinadora de la Asociación, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral las personas integrantes de la Junta Directiva saliente, ni aquellas que vayan a formar parte de las candidaturas que se presenten a la elección.

El desempeño del cargo será obligatorio, siendo los únicos motivos válidos de excusa el cumplimiento de un deber público o personal ineludible. Específicamente, el incumplimiento injustificado de su responsabilidad como miembro de la Junta Electoral puede generar a la persona socia un expediente de expulsión, temporal o indefinido, de la Asociación.

La Asociación pondrá a disposición de la Junta Electoral los recursos humanos y materiales que faciliten un correcto proceso electoral. A efectos de cualquier tipo de información y/o notificación, la Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio social de la propia Asociación.

La Secretaria en funciones notificará, en el plazo máximo de una semana, sus nombramientos como miembros de la Junta Electoral a las personas socias designadas. Desde ese momento, y hasta la elección de la nueva Junta Directiva, las personas elegidas estarán en el desempeño de sus cargos.

Será también la Secretaria de la Junta Directiva quien convoque a la reunión constituyente de la Junta Electoral, antes de que transcurran quince días naturales desde la celebración de la Asamblea General que les designa, en la que dará lectura de los capítulos del Reglamento Electoral relacionados con las funciones a desarrollar por las personas integrantes de este órgano, y hará entrega a la Junta del Censo Electoral. A partir de ese momento, la Secretaria abandonará la reunión, y quedará formalmente constituida la Junta Electoral, que repartirán los cargos de Presidencia, Secretaría que se encargará de levantar acta de lo allí tratado y Vocalía. Será competencia de ese órgano, Junta Electoral, establecer de acuerdo con este Reglamento, su propio calendario de reuniones y dinámica de trabajo.

ARTÍCULO 3. DE LAS CANDIDATURAS

La nueva Junta Directiva se elegirá mediante un sistema de representación mayoritario, a través de candidaturas, planchas, conjuntas y cerradas. En consecuencia, resultará ganadora la plancha que obtenga mayor número de votos, pudiéndose votar exclusivamente una única lista. No será posible presentar candidaturas individuales. Para ser candidato/a será preciso acreditar la condición de socio/a de la Asociación, mayor de edad y estar al corriente en el pago de cuotas y servicios. Cada socio sólo podrá formar parte de una candidatura.

Con el objetivo de conseguir la mejor representatividad de todos los colectivos que forman parte de la Asociación, cada plancha tratará de configurar listas que recojan el espectro más amplio posible de perfiles, así como al de los servicios prestados por la Asociación.

Las candidaturas, estarán integradas por un número de personas asociadas igual o mayor al que los Estatutos de la Asociación contemplan para la formación de la Junta Directiva.

Las candidaturas se presentarán, mediante comunicación dirigida a la Junta Electoral, en la que se detallarán las siguientes informaciones:

- Nombre, apellidos, D.N.I. de cada persona miembro de la plancha.
- Nombre de la persona candidata a Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vicesecretaría y vocales de la Asociación.
- Persona representante de la candidatura.
- Dirección de contacto a efectos de notificaciones e informaciones.

Si tras la conclusión del período de presentación de candidaturas, la Junta Electoral certifica la ausencia de listas, levantaría acta del hecho, y tras informar del mismo a la Junta Directiva en funciones y a la Gerencia de la Asociación, lo haría público, al conjunto de las personas asociadas. Este proceso deberá efectuarse en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha final para la presentación de candidaturas. A partir de ese momento quedará cerrado el proceso electoral y la Junta Electoral seguirá vigente hasta la celebración de las nuevas elecciones. La Junta Directiva continuará en funciones y convocará nuevas elecciones, no antes de tres meses, ni más tarde de cinco, desde que se cerrara el proceso electoral fallido.

Finalizado el proceso de recepción de candidaturas, la Junta Electoral comprobará que las personas integrantes de las mismas reúnen los requisitos expresados en el artículo 3 de este Reglamento, así como que las candidaturas se han presentado en forma y tiempo debidos. A estos efectos la Junta Electoral podrá recabar de los órganos de la Asociación la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos. Una vez cerrado el período de presentación de la plancha, éstas no podrán variar sus integrantes, salvo circunstancia sobrevenida que implique la variación inexcusable de las mismas.

Cualquier candidatura presentada fuera del plazo establecido, quedará automáticamente anulada, sin opción a recurso. Asimismo, si se observase el incumplimiento de alguna de las condiciones formales expuestas en el párrafo anterior, la Junta Electoral elaborará un informe por escrito consignando los defectos detectados, y lo hará llegar a las personas representantes de éstas, concediéndoles un plazo de dos días hábiles, desde el momento de la recepción, para subsanar los defectos en cuestión. De no atenderse, en el plazo señalado, al requerimiento de subsanación, la candidatura podrá declararse no admitida, a juicio de la Junta Electoral, en acuerdo adoptado por mayoría de sus personas miembro.

La aceptación de candidaturas será notificada a sus representantes por parte de la Junta Electoral. Al mismo tiempo, las candidaturas aceptadas serán hechas públicas al conjunto de las personas asociadas para que pueda iniciarse la Campaña Electoral. Se destinará un espacio para ello en cada una de las sedes de la entidad.

ARTÍCULO 4. CALENDARIO Y CAMPAÑA ELECTORAL

El procedimiento para la elección de la nueva Junta Directiva se iniciará quince días antes de concluido el mandato de la Junta Directiva vigente, con la convocatoria de una Asamblea General. En el orden del día de la convocatoria de dicha Asamblea, la Junta Directiva saliente, hará constar la fecha elegida para la iniciación de todo el proceso electoral y la fecha de las votaciones. La fecha no podrá superar los cuarenta y cinco días desde la celebración de la mencionada Asamblea General, convocada a tales efectos.

Los primeros veinte días serán para la organización por parte de la Junta Electoral de todo el Proceso.

Los restantes veinticinco días naturales serán para la presentación del Proceso Electoral, antes del inicio de las votaciones, en todos los espacios destinados para ello en las distintas sedes de la entidad. Dichos días serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) Cinco días de exposición de censo de socios para su comprobación.
- b) Tres días para que la Junta Electoral resuelva las posibles reclamaciones a dicho censo y su exposición definitiva.
- c) Seis días para la presentación de las Planchas de las Candidaturas a la Junta Electoral.
- d) Cinco días para que la Junta Electoral compruebe la validez de dicha Plancha.
- e) Un día para la exposición por parte de la Junta Electoral de las Planchas validadas.
- f) Cinco días de Campaña Electoral.
- g) Todo el Calendario Electoral se encuentra recogido en este Reglamento de Régimen Interno Regulator de los Procesos Electorales de la entidad APANATE.

Se habilitará un lugar único en la asociación donde se podrá exponer todos aquellos documentos que cada plancha crea oportuno, esto sólo se podrá realizar cinco días antes de las votaciones. Dichos documentos serán información de las iniciativas y programas que proponen, nunca de forma ofensiva, crítica o denigrante hacia las otras planchas que se presenten (Artículos del 40 al 44 de los Estatutos de la entidad APANATE). En el caso de que algo de lo anterior ocurriera la propia Junta Electoral tendrá la potestad para retirarla y hacer una llamada de atención a la plancha que lo haya hecho.

En el momento de la Asamblea Extraordinaria para las votaciones, la Junta Electoral sorteará el orden de intervenciones de cada plancha. Cada una tendrá como máximo veinte minutos supervisados por la Junta Electoral, para presentar a los miembros de sus planchas, exponer sus programas, plantear iniciativas y solicitar el voto de los presentes.

Después se destinarán diez minutos para que los socios presentes puedan hacer preguntas a las diferentes planchas presentadas.

La campaña electoral concluirá el día de las votaciones, de manera previa al inicio de las mismas, al que se convocará a todas las personas asociadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 5. DE LAS VOTACIONES

Las votaciones se celebrarán en el día, hora y lugar señalados para las mismas por la Junta Directiva convocante de las elecciones, e inmediatamente después de que concluya el Acto de Presentación de Candidaturas. Ambos acontecimientos serán convocados de manera conjunta.

Tendrán derecho a voto todos los socios ordinarios, mayores de edad, con independencia de su antigüedad en la Asociación, estando al corriente en el pago de cuotas y servicios y recogidos en el Censo Electoral elaborado a tales efectos a fecha de inicio del proceso electoral.

Se constituirá una Mesa Electoral que estará integrada por las tres personas miembros de la Junta Electoral.

Para facilitar las votaciones, se habrá habilitado una urna en la que se recogerán los votos, así como un espacio anexo, que garantice un mínimo de confidencialidad, con papeletas selladas de las diferentes candidaturas, o con las opciones Sí o No, en el caso de una sola candidatura. La forma de organización de las votaciones será decidida por la Junta Electoral siendo siempre de manera ordenada y respetuosa por parte de los socios.

Para votar, habrán de estar inscritos en el Censo Electoral e identificarse ante la Mesa presentando el DNI, carnet de conducir, pasaporte o cualquier otro documento que la Junta Electoral considere acreditativo. Votará la persona que aparezca como titular en el censo y en su ausencia en segundo término lo podrá hacer el cotitular, siendo uno sólo el votante por usuario. El voto es personal, directo y único. No se podrá delegar el voto. Cada persona electora sólo podrá emitir su voto una vez. No se contempla el voto por correo u otra forma indirecta de hacerlo. Las votaciones podrán ser supervisadas por el cargo de Secretaría de cada plancha, previa solicitud a la Mesa Electoral, sólo como meros observadores.

Las votaciones se extenderán por el transcurso máximo de una hora desde el inicio de las mismas, agotada la cual quedarán oficialmente cerradas, y a partir de ese momento las personas miembro de la Mesa Electoral iniciarán el recuento de votos.

La Elección del Presidente de la Asociación y su plancha, se adoptará por la mayoría de los votos contabilizados de los socios asistentes.

En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se produjera de nuevo empate, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días, que enfrentará únicamente a las planchas que hayan quedado empatadas. Continuando vigente la Junta Electoral y la Junta Directiva saliente hasta ese día.

ARTÍCULO 6. DEL ESCRUTINIO

Finalizada la votación, la Secretaría de la Mesa Electoral levantará un acta en la que hará constar:

- a) Total de votos emitidos.
- b) Votos recibidos por cada candidatura y, si sólo se hubiera presentado una, votos favorables y votos contrarios a la misma.
- c) Votos nulos.
- d) Votos en blanco.
- e) Observaciones y/o reclamaciones efectuadas por las personas representantes de las diferentes candidaturas, presentes en el escrutinio.

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de igual o distinta candidatura. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de las personas candidatas comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

En cualquier caso será la Mesa Electoral la que decida al respecto. Los sobres que no incluyen papeleta serán considerados como votos en blanco.

ARTÍCULO 7. DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

La candidatura que obtenga mayoría simple en esta votación será considerada vencedora del proceso electoral, entendiéndose como mayoría simple la lista que logre mayor número de votos, sin computar votos nulos, blancos o abstenciones.

En el supuesto de que sólo participe una candidatura, se entenderá que la lista presentada es ratificada cuando obtenga más votos favorables que contrarios, sin computar votos nulos, blancos o abstenciones.

Si los votos contrarios a la única candidatura presentada se emitieran en número igual o superior al de los votos favorables, se dará por cerrado el proceso electoral y la Junta Electoral quedará vigente hasta la celebración de unas nuevas elecciones. En ese supuesto, la Junta Directiva continuará en funciones y convocará nuevas elecciones, no antes de tres meses, ni más tarde de cinco, desde que se cerrara el proceso electoral, fallido si surgiera este caso se consultaría a la administración pertinente (Registro de Asociaciones).

Finalizado el escrutinio, la Secretaría de la Mesa Electoral se dirigirá a las personas asociadas presentes para dar lectura al Acta de la Votación.

Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral se disolverá para que sea la Junta Electoral la que realice las funciones de validación. En este sentido, este órgano tendrá una semana de plazo para analizar posibles reclamaciones de las diferentes candidaturas y resolver al respecto.

Pasada una semana desde la celebración del escrutinio, y en el transcurso máximo de la semana siguiente, la Junta Electoral informará oficialmente los resultados a las diferentes candidaturas, proclamará candidatura ganadora y la hará pública al conjunto de las personas asociadas.

A partir de ese momento la Junta Electoral queda disuelta y el proceso electoral concluido.

ARTÍCULO 8. DEL TRASPASO DE PODERES

Proclamados los resultados oficiales de las elecciones, en el caso de que hubiera una nueva plancha, se reunirá con la Junta Directiva saliente para organizar el traspaso de poderes, recabar información y coordinar las actividades en marcha. En ese proceso participará también la Gerencia y Coordinadora de la Asociación.

ARTÍCULO 9. DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Pasada una semana del proceso de Proclamación de la Candidatura Ganadora, las personas integrantes de la nueva Junta Directiva tomarán posesión oficial de sus cargos. En ese mismo acto quedará convocada la primera reunión de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

El presente Reglamento de Régimen Interno Regulator de los Procesos Electorales deberá ser aprobado en la Asamblea General, con la mayoría de los votos de los socios presentes en la misma.

La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta por la Junta Directiva o a iniciativa de al menos el 20% de los socios ordinarios de la Asociación. La propuesta deberá ser ratificada en Asamblea, con la mayoría absoluta de los votos de los socios presentes en la misma.

Este Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.



APANATE - Asociación Canaria
del Trastorno del Espectro del Autismo.

Camino De La Hornera Nº74

C.P: 38205

Cif: G 38 406997

San Cristóbal de La Laguna